Tribunal : 2º Juzgado de Letras de Los Ángeles
Materia : Liquidación Refleja – Empresa Deudora.
Rol : C-2823-2024
Carátula : / SOCIEDAD FORESTAL E INDUSTRIAL MBM LIMITADA

EN LO PRINCIPAL: SE TENGAN POR ACOMPAÑADAS Y AGREGADAS A LOS AUTOS, LAS PRESENTES BASES RESPECTO DEL TERCER REMATE DE LOS BIENES **OTROSÍ:** CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN CONCURSAL.

S.J. DE LETRAS DE LOS ÁNGELES (2°).

MARÍA JOSÉ MORAGA OLIVOS, abogada, por doña **VALERIA AURA CAÑAS ARANDA,** Liquidadora Titular, en autos sobre procedimiento de Liquidación Refleja de Empresa Deudora, caratulados **"/SOCIEDAD FORESTAL E INDUSTRIAL MBM LIMITADA"** causa Rol **C-2823-2024,** a S.S., respetuosamente, digo:

Que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 279 en relación con el artículo 204 letra b) y siguientes de la Ley 20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, oficio Nº. 8331 de fecha 26 de mayo de 2020 y Resolución Exenta N.º7101 de 31 de agosto de 2023, vengo en acompañar a estos autos, Bases respecto del Remate de bienes de la Persona Deudora, las que solicito a S.S. tener por acompañadas, agregadas a estos autos y solicita a S.S autorice su realización de manera electrónica de acuerdo con los requisitos señalados en la letra d) de Resolución Exenta N.º7101 de 31 de agosto de 2023. Disponible en el siguiente link:

https://www.superir.gob.cl/wp-content/uploads/2023/09/RES_NUM_7101_A_O_2023.pdf

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

SOLICITO A S.S.: tener por acompañadas y agregadas a los autos las presentes Bases de Remate, y solicita a S.S autorice su realización de manera electrónica.

OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley N°20.720 y en el artículo 4° letra b) de la Resolución Exenta N°6597 dictada por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, con fecha 11 de agosto de 2023, vengo a dejar constancia por escrito (sin que sea necesaria su certificación) del hecho de haber publicado, con esta fecha, el presente escrito en el Boletín Concursal, según código que se lee en el costado inferior izquierdo de esta presentaci

CACF-AAC-AAFDDDC
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

BASES DE REMATE

Procedimiento de Liquidación	**"SOCIEDAD FORESTAL E INDUSTRIAL MBM LIMITADA EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN"**
Tipo de Liquidación	**Liquidación Voluntaria.**
Juzgado	**2º Juzgado de Letras de Los Ángeles.**
Rol Causa	**C-2823-2024.**
Liquidador Concursal	**Valeria Aura Cañas Aranda.**
Martillero Concursal	**Nicolás del Río Noé.**
Tipo de Realización	**Online.**
Fecha de Remate	**20 de marzo de 2025.**
Lugar de exhibición	**Página web www.rematesdelrio.cl. Visitas a contar del 03 de marzo de 2025, entre 10:00 y 16:00 horas, previa coordinación.**
Región	**Metropolitana.**
Hora de Remate	**15:00 horas.**
Publicidad	**- 2 avisos en diario El Mercurio.** **- 2 avisos en un diario regional.** **- Aviso en el Boletín Concursal.** **- Aviso en Página web y Redes Sociales del Martillero.** **- Base de datos propia de clientes habituales y de organizaciones de empresas del rubro objetivo y distribución por correo electrónico.**
Comisión Martillero Concursal	**2% MAS IVA para inmuebles.** **7% MAS IVA para muebles.**
Garantía	**10% del mínimo de remate.**
Forma de pago	**Al contado, mediante vale vista bancario.**
Gastos de Publicidad	**$1.500.000+ IVA.**
Bases de Remate bienes muebles	**Detallados en Anexo I**
Valor mínimo de adjudicación	**10.428 U.F.**

CACF-AAC-AAFDDDC
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

BASES DE REMATE

PRIMERO: Las presentes bases de remate, se aplicarán respecto del total de los bienes incautados, pertenecientes a **SOCIEDAD FORESTAL E INDUSTRIAL MBM LIMITADA EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN**", cuya liquidación ha sido declarada por el **2º Juzgado de Letras de Los Ángeles**, Rol **C-2823-2024**, conforme a lo establecido en el artículo 207 y siguientes de la Ley 20.720 de la Ley 20.720

PRIMER LLAMADO A REMATE:

Remate de todos los bienes incautados en un solo lote, con un valor mínimo de adjudicación de UF 10.428, cuyo desglose es el siguiente:

A) *Planta industrial ubicada en avenida Las Industrias Nº 1800 de la comuna de Los Ángeles, con las construcciones e instalaciones, correspondiente al Lote Dos del Lote A Cuatro de la Breva Pelada, resultante de la subdivisión del Lote A Cuatro del plano de subdivisión del predio denominado Lote A de la Brava Pelada, que formó parte del inmueble denominado Las Viñas de Rarinco o La Brava Pelada, ubicado en la subdelegación de Rarinco del ex departamento de La Laja, comuna de Los Ángeles. Inscripción de foja 4148 número 3199 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2017, Conservador de Bienes Raíces de los Ángeles, que corresponde a planta industrial ubicada en avenida Las Industrias Nº 1800 de la comuna de Los Ángeles, con las construcciones e instalaciones. Al referido inmueble le afectan los siguientes gravámenes:*

1) HIPOTECA: a Fs. 2157 Nro. 954 del Año 2017, en favor de Banco de Chile.

2) PROHIBICIÓN: a Fs. 2904 Nro. 1512 del Año 2017, de enajenar, gravar, arrendar ni celebrar contrato alguno relativo al inmueble, en favor de Banco de Chile.

3) EMBARGO: a Fs.1639 Nro.992 del Año 2020.

4) EMBARGO: a Fs.3195 Nro.2122 del Año 2020.

5) EMBARGO: a Fs. 3267 Nro. 2193 del Año 2020.

6) EMBARGO: a Fs. 3268 Nro. 2194 del Año 2020.

7) EMBARGO: a Fs. 3269 Nro. 2195 del Año 2020.

8) EMBARGO: a Fs. 3270 Nro. 2196 del Año 2020.

9) EMBARGO: a Fs. 3657 Nro. 2561 del Año 2020.

10) EMBARGO: a Fs. 4296 Nro. 3066 del Año 2020.

11) EMBARGO: a Fs. 4297 Nro. 3067 del Año 2020.

12) EMBARGO: a Fs. 1022 Nro. 907 del Año 2021.

13) EMBARGO: a Fs. 2470 Nro. 1441 del Año 2024.

14) EMBARGO: a Fs. 2866 Nro. 1641 del Año 2024.

15) EMBARGO: a Fs. 2867 Nro. 1642 del Año 2024.

16) EMBARGO: a Fs. 2869 Nro. 1644 del Año 2024.

B) *100% del inventario incautado, correspondiente a maquinarias y equipos forestales instalados en el referido inmueble.*

CACF-AAC-AAFDDDC
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

C) Derechos, parte o cuota de dominio que a la empresa deudora le corresponda en un retazo de terreno denominado El Mañío ubicado en la comuna de Quilleco, cuya inscripción rola a Fs.6314 Nº 5641 y a Fs.6316 Nº 5642, ambas del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles del año 2015. A los referidos derechos respecto del inmueble le afectan los siguientes gravámenes:

1) PROHIBICIÓN: a Fs. 1770 Nro. 1561 del Año 2021, respecto de los derechos de la sociedad.

En caso de que no se presenten postores o interesados en el primer llamado, por la totalidad de los bienes ofrecidos en un solo lote, se procederá a continuación de la siguiente forma:

SEGUNDO LLAMADO A REMATE:

Remate exclusivamente de:

Lote 1:Planta industrial ubicada en avenida Las Industrias Nº 1800 de la comuna de Los Ángeles, con las construcciones e instalaciones, correspondiente al Lote Dos del Lote A Cuatro de la Breva Pelada, resultante de la subdivisión del Lote A Cuatro del plano de subdivisión del predio denominado Lote A de la Brava Pelada, que formó parte del inmueble denominado Las Viñas de Rarinco o La Brava Pelada, ubicado en la subdelegación de Rarinco del ex departamento de La Laja, comuna de Los Ángeles. Inscripción de foja 4148 número 3199 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2017, Conservador de Bienes Raíces de los Ángeles, que corresponde a planta industrial ubicada en avenida Las Industrias Nº 1800 de la comuna de Los Ángeles, con las construcciones e instalaciones, ***excluyendo el inventario de maquinarias y equipos incautados*** *(**MINIMO UF 9.988**).*

Al referido inmueble le afectan los siguientes gravámenes:

1) HIPOTECA: a Fs. 2157 Nro. 954 del Año 2017, en favor de Banco de Chile.

2) PROHIBICIÓN: a Fs. 2904 Nro. 1512 del Año 2017, de enajenar, gravar, arrendar ni celebrar contrato alguno relativo al inmueble, en favor de Banco de Chile.

3) EMBARGO: a Fs.1639 Nro.992 del Año 2020.

4) EMBARGO: a Fs.3195 Nro.2122 del Año 2020.

5) EMBARGO: a Fs. 3267 Nro. 2193 del Año 2020.

6) EMBARGO: a Fs. 3268 Nro. 2194 del Año 2020.

7) EMBARGO: a Fs. 3269 Nro. 2195 del Año 2020.

8) EMBARGO: a Fs. 3270 Nro. 2196 del Año 2020.

9) EMBARGO: a Fs. 3657 Nro. 2561 del Año 2020.

10) EMBARGO: a Fs. 4296 Nro. 3066 del Año 2020.

11) EMBARGO: a Fs. 4297 Nro. 3067 del Año 2020.

12) EMBARGO: a Fs. 1022 Nro. 907 del Año 2021.

13) EMBARGO: a Fs. 2470 Nro. 1441 del Año 2024.

14) EMBARGO: a Fs. 2866 Nro. 1641 del Año 2024.

15) EMBARGO: a Fs. 2867 Nro. 1642 del Año 2024.

16) EMBARGO: a Fs. 2869 Nro. 1644 del Año 2024.

Los aspectos descriptivos y los datos de superficies se entregan a título meramente referencial e informativo, por lo que no comprometen en absoluto la responsabilidad de la masa de acreedores, de

CACF-AAC-AAFDDDC
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

la Liquidadora Concursal, ni del Martillero Concursal, los cuales quedan desde ya liberados de cualquier responsabilidad por eventuales errores u omisiones que al respecto pudieren producirse.

Todo lo anterior, en conformidad a lo dispuesto por Oficio SUPERIR número 8.331 de fecha 26 de mayo de 2020, sobre las modalidades de los remates, y la resolución exenta que lo prorroga, la Liquidadora solicita autorización expresa para realizar el remate de manera presencial y/u Online.

SEGUNDO: El remate lo efectuará el Martillero Concursal don Nicolás Del Rio Noe, por orden de la Liquidadora doña **VALERIA CAÑAS ARANDA**, Liquidadora Concursal de "**SOCIEDAD FORESTAL E INDUSTRIAL MBM LIMITADA EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN**", propietario de los bienes a rematar.

El remate se llevará a efecto el día **20 de marzo de 2025**, a partir de las 15:00 horas, de manera Online, a través de la página del Martillero Concursal www.rematesdelrio.cl.Solo se podrá participar mediante la modalidad online; para este efecto los interesados deberán ingresar al sitio www.rematesdelrio.cl y completar el formulario que se despliega al presionar el botón "Registro"

TERCERO: Remate al martillo, con la forma de remate y mínimos de adjudicación señalados en el artículo primero. Las ofertas por un monto inferior no serán admitidas.

CUARTO: Todo interesado en participar en el remate deberá presentar una garantía de seriedad, ascendente al 10% del valor mínimo de remate.

Las opciones de abono pueden ser a través de transferencia electrónica o depósito. Los datos bancarios son los siguientes:

Nombre: Nicolás del Río Noé
RUT: 10.765.984-6
Cuenta corriente 214160785
Banco ITAÚ.

Los comprobantes de transferencia o depósitos en cuenta corriente deberán enviarse a contacto@rematesdelrio.cl, indicando en el asunto **"SOCIEDAD FORESTAL E INDUSTRIAL MBM LIMITADA EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN"** y los fondos deberán estar disponibles en la cuenta corriente 48 horas antes del remate.

Solo se podrá participar mediante la modalidad online; para este efecto los interesados deberán ingresar al sitio www.rematesdelrio.cl, y completar el formulario que se despliega al presionar el botón "Registro".

Una vez recibido el formulario completo, el interesado recibirá una comunicación por correo electrónico con el nombre de usuario y contraseña

El mismo día del remate, deberá presionar el botón "Ingresar al remate en línea" y escribir su nombre de usuario y contraseña.

Por el solo hecho de inscribirse en el link de remates online, se entiende que los usuarios conocen y aceptan, sin limitación alguna, las bases del remate y los bienes que se remata, así como sus condiciones actuales, sin que sea necesario exhibición alguna a su respecto, y sin perjuicio de la revisión de antecedentes y fotografías que se pueda realizar en el portal web indicado.

Las garantías constituidas por los interesados que no adjudicaron los bienes serán devueltas a partir de las 72 horas hábiles después de efectuado el remate.
La garantía de seriedad constituida por el adjudicatario se abonará al precio de adjudicación.

Para los efectos de participar en la subasta, se requerirá una conexión estable de internet, y acceder a la plataforma indicada a través de los navegadores "Internet Explorer" y/o "Google Chrome".

Terminado el remate se devolverán las garantías de aquellos postores que no se adjudicaron los derechos sobre los bienes. Los valores entregados en garantía no devengarán intereses ni reajustes de ninguna especie, como tampoco darán derecho a ninguna indemnización.

CACF-AAC-AAFDDDC
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

QUINTO: El martillero levantará un acta en la que constará el precio de venta en remate, la individualización del adjudicatario o su representante, quien por el solo hecho de participar en el remate asume que conoce cabalmente los bienes que se ha adjudicado, así como sus antecedentes legales y las presentes bases de remate, obligándose a cumplirlas cabal y oportunamente.

Además, se indicará el número de cédula de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y la individualización de la garantía constituida para participar en el remate.

SEXTO: La garantía presentada por el interesado que se adjudique el bien será retenida por la Liquidadora Titular Definitiva y su valor en pesos se imputará al precio de la adjudicación al momento de perfeccionarse la compraventa, es decir, una vez pagada la totalidad del precio de venta y suscrita por las partes la respectiva escritura de compraventa.

SÉPTIMO: El precio de adjudicación será expresado en Unidades de Fomento al valor de éstas el día del remate. En todo caso, si al día del pago del precio hubiere disminuido el valor de la unidad de fomento, el precio a pagar deberá ser igual al expresado en pesos en el acta de adjudicación.

OCTAVO: El acreedor hipotecario y/o prendario, podrá participar en la subasta haciendo posturas sin necesidad de presentar caución, pudiendo además adjudicarse los bienes caucionados con cargo a sus créditos, sin que sea necesario consignar el precio, salvo que se adjudique por un precio superior al valor de sus créditos, en capital, reajustes, intereses y costas, en cuyo caso sólo será obligado a consignar el exceso de los mismos, para lo cual tendrá un plazo de 30 días hábiles con prórroga de 30 días más por una sola vez, contados desde la fecha de la subasta.
En caso de adjudicación, el acreedor deberá afianzar a satisfacción de la Liquidadora el pago de los créditos de mejor derecho dentro del mismo plazo señalado.

NOVENO: El precio de la compraventa deberá ser pagado en un plazo que no exceda de 30 días corridos, a contar de la fecha de la adjudicación. El precio deberá pagarse íntegramente a la Liquidadora Titular Definitiva, en su carácter de representante legal de "**SOCIEDAD FORESTAL E INDUSTRIAL MBM LIMITADA EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN**", o a quien designe, en las oficinas del Martillero Concursal, en forma pura y simple, sin sujetar la entrega del documento que exprese el pago, a condición, plazo o modo alguno que retarde o dificulte la percepción del precio dentro del plazo establecido.

DÉCIMO: Si el comprador no pagare el precio en el plazo establecido en la cláusula anterior, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho, sin previa notificación de ninguna especie. En este caso, el adjudicatario perderá por vía de pena o multa, y sin más trámite judicial o extrajudicial alguno, la garantía presentada para participar en el remate, la que se hará efectiva en beneficio de la masa de acreedores, previa deducción de los gastos, derechos e impuestos que haya demandado el remate.

DÉCIMO PRIMERO: Los bienes inmuebles y muebles objeto de este remate se venderán "ad corpus", en el estado material en que se encuentren al momento de la adjudicación, el cual se presume conocido y aceptado por el adquirente; con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, tanto activas como pasivas; libres de todo gravamen, prohibición, embargo y litigio y sin responder el vendedor de la evicción ni de los vicios redhibitorios, atendido a que se trata de una venta efectuada por disposición de la justicia en la causa sobre Procedimiento de Liquidación Concursal de "**SOCIEDAD FORESTAL E INDUSTRIAL MBM LIMITADA EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN**" del **2º Juzgado de Letras de Los Ángeles**, Rol **C-2823-2024**.

DÉCIMO SEGUNDO: La escritura de compraventa en remate debe ser confeccionada por el adjudicatario o quien este designe, y la suscribirá el respectivo adjudicatario una vez cumplidas las presentes bases de remate y pagado, a satisfacción de la Liquidadora Titular Definitiva, del precio total de venta, en un plazo no superior a 30 días corridos contados desde la fecha de adjudicación, pudiendo el adjudicatario solicitar por escrito a la Liquidadora Titular definitiva una única prórroga de 30 días corridos más por una sóla vez para su debida escrituración. Esta escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por la Liquidadora Titular Provisional en representación legal de **"SOCIEDAD FORESTAL E INDUSTRIAL MBM LIMITADA EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN",** en la **Notaría Leiva, ubicada en calle Alcántara número 107, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago**.

CACF-AAC-AAFDDDC
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

DÉCIMO TERCERO: Si el adjudicatario no suscribiere la escritura de compraventa, o si ésta no fuere autorizada por el Notario por no haberse pagado los derechos e impuestos que correspondan, el remate quedará sin efecto sin más trámite y el adjudicatario perderá la garantía de seriedad, cantidad que quedará en beneficio de la masa de acreedores.

DÉCIMO CUARTO: El adjudicatario deberá entregar, a su costa, a la Liquidadora Titular Definitiva, copia autorizada de la escritura de compraventa y de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

DÉCIMO QUINTO: La entrega de los bienes adjudicados en el remate se hará por la Liquidadora Titular Definitiva o por quien ella designe contra el pago del total del precio de adjudicación, mediante la firma de las correspondientes escrituras públicas de compraventa en remate y la inscripción de dominio a nombre del comprador de los bienes que correspondan. La Liquidadora Titular Definitiva deberá requerir al Tribunal, el alzamiento y/o cancelación de los gravámenes y prohibiciones que afecten a los bienes que se enajenen en los procedimientos concursales bajo su administración. La tramitación de la inscripción de la transferencia de dominio y del alzamiento de los gravámenes y prohibiciones que afecten o pudiesen afectar a los bienes, corresponderá al adjudicatario.

DÉCIMO SEXTO: Todos los desembolsos por concepto de comisión, inscripciones, subinscripciones o anotaciones que deban practicarse en los Registros respectivos, serán de cargo único y exclusivo del respectivo comprador o adjudicatario, sin derecho a reembolso y fuera del precio de adjudicación, lo anterior en observancia del instructivo SUPERIR N.° 2 de 20 de junio de 2018. Las contribuciones de bienes raíces proporcionales adeudadas con anterioridad a la fecha de la resolución de liquidación, podrán ser pagadas por el comprador, el cual podrá subrogarse en os derechos de la Tesorería General de La República, en los términos del artículo 1610 N° 5, del Código Civil.

Lo anterior con el solo objeto de facilitar la autorización de la escritura de compraventa y la inscripción del dominio en el Conservador de Bienes raíces respectivo. Sin perjuicio de lo señalado, y según Instructivo SUPERIR N° 2, de fecha 20 de julio de 2018, si el notario se negare a autorizar la escritura y/o el respectivo Conservador de Bienes Raíces se negare a inscribir la transferencia de dominio del bien enajenado, por existir deuda de contribuciones, la Liquidadora Titular Provisional solicitará al tribunal de la liquidación que se oficie al notario y/o conservador respectivo, para que dicho tribunal le ordene la autorización de la escritura y/o inscripción de la transferencia de dominio del bien rematado, por tratarse de obligaciones que se deben verificar y pagar en el concurso, de acuerdo a las normas de la Ley 20.720, afectándole las resultas del concurso a la Tesorería General de La República, como a cualquier otro acreedor.

Conforme al artículo 215 de la Ley 20.720, el Martillero Concursal percibirá una comisión única por el ejercicio de sus funciones, equivalente a un porcentaje sobre el monto total de realización del bien encargado rematar, comisión que será de cargo del adjudicatario.

La comisión señalada será de un 2% más IVA sobre el monto total de realización de los bienes inmuebles, y de un 7% más IVA para los bienes muebles, el mismo día del remate, o en su defecto, al recibir por correo electrónico la respectiva factura.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales que correspondan, los adjudicatarios y "**SOCIEDAD FORESTAL E INDUSTRIAL MBM LIMITADA EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN**", representada por la Liquidadora Titular Definitiva, señora **VALERIA CAÑAS ARANDA**, ya señalada, estipulan que el remate no se reputará perfecto mientras no se otorgue la correspondiente escritura pública de compraventa en remate, renunciando desde ya el adjudicatario al derecho a la retractación a que se refiere el artículo 1802 del Código Civil. En la escritura pública de compraventa se insertará el Acta de Remate y los demás documentos que se considerare convenientes.

DÉCIMO OCTAVO: Los gastos que irrogue la confección y firma de la escritura serán de exclusivo cargo del adquirente.

DÉCIMO NOVENO: Los embargos y cualquier otro impedimento legal o administrativo que respecto de los bienes adjudicados impidan absolutamente el otorgamiento de la escritura de compraventa en remate o su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, no afectarán de ningún modo la responsabilidad de la Liquidadora Titular Definitiva y el Martillero Concursal que intervienen en el remate. Ocurridos estos eventos, el remate quedará sin efecto sin responsabilidad

CACF-AAC-AAFDDDC
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

para las partes, y el adjudicatario sólo tendrá derecho a requerir de la Liquidadora Titular Definitiva la devolución del precio pagado en el remate. Asimismo, el adjudicatario tendrá derecho a reclamar la devolución de la comisión e impuestos pagados al Martillero Concursal.

Ninguna de estas restituciones o devoluciones devengará reajustes, intereses o indemnizaciones de ninguna especie, atendida la circunstancia de que se trata de acciones propias del proceso de Liquidación, no imputables a la responsabilidad de la Liquidadora Titular Definitiva, del Martillero Concursal ni de la masa de acreedores.

VIGÉSIMO: La Liquidadora Titular Definitiva y/o el acreedor hipotecario se reservan el derecho de suspender el remate de los bienes, sin expresión de causa y sin que genere derecho a indemnización de ninguna especie, pudiendo ejercer esta facultad hasta el momento antes de iniciar el remate. Asimismo, la Liquidadora Titular Definitiva siempre tendrá facultades para corregir errores de redacción o descripción, que puedan contener las Bases de Remate y para enmendarlas, complementarlas o rectificarlas si ello resulta procedente y para llevar adelante e implementar todos los trámites y actuaciones que sean pertinentes para proceder al remate.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados de las presentes bases y cualquier tema relacionado con ellos, el domicilio será la ciudad de Santiago, debiendo indicarse por el adjudicatario en el Acta de Adjudicación los apoderados con facultades de representación del mismo, con las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos y un domicilio en la Ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La interpretación del correcto sentido o alcance de estas Bases será atribución de la Liquidadora Titular Definitiva, la que deberá ejercer dicha función con el presidente de la Junta de Acreedores. Si requerido por escrito por algún interesado respecto de alguna cláusula o disposición de las presentes bases, la Liquidadora interpretando las presentes Bases de Remate y actuando como se ha señalado, les fijará el real sentido y alcance; y tal resolución deberá acompañarse por la Liquidadora al expediente.

VIGÉSIMO TERCERO: Los gastos publicidad ascenderán a la suma de **$1.500.000 + IVA**.

VIGÉSIMO CUARTO: Se deja expresa constancia que no existen deudas de gastos comunes y se desconoce si existen deudas por servicios básicos. Respecto a deudas de contribuciones, éstas ascienden a la suma de **$21.225.586,** respecto de la planta industrial ubicada en Las Industrias Nº 1800 de la comuna de Los Ángeles:

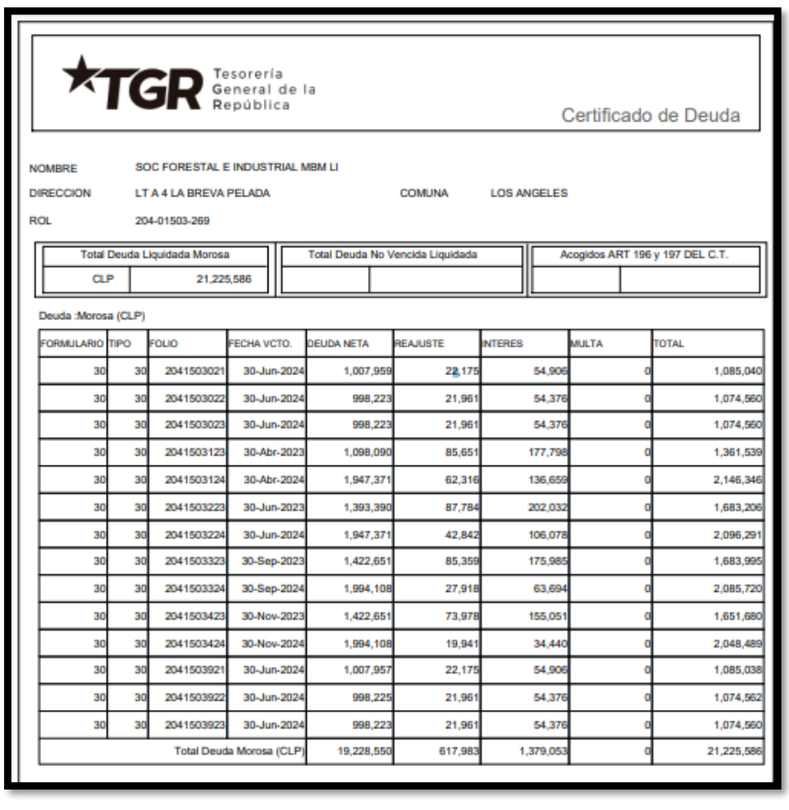

TGR Tesorería General de la República

Certificado de Deuda

NOMBRE SOC FORESTAL E INDUSTRIAL MBM LI

DIRECCION LT A 4 LA BREVA PELADA COMUNA LOS ANGELES

ROL 204-01503-269

Total Deuda Liquidada Morosa		Total Deuda No Vencida Liquidada		Acogidos ART 196 y 197 DEL C.T.	
CLP	21,225,586				

Deuda :Morosa (CLP)

FORMULARIO	TIPO	FOLIO	FECHA VCTO.	DEUDA NETA	REAJUSTE	INTERES	MULTA	TOTAL
30	30	2041503021	30-Jun-2024	1,007,959	22,175	54,906	0	1,085,040
30	30	2041503022	30-Jun-2024	998,223	21,961	54,376	0	1,074,560
30	30	2041503023	30-Jun-2024	998,223	21,961	54,376	0	1,074,560
30	30	2041503123	30-Abr-2023	1,098,090	85,651	177,798	0	1,361,539
30	30	2041503124	30-Abr-2024	1,947,371	62,316	136,659	0	2,146,346
30	30	2041503223	30-Jun-2023	1,393,390	87,784	202,032	0	1,683,206
30	30	2041503224	30-Jun-2024	1,947,371	42,842	106,078	0	2,096,291
30	30	2041503323	30-Sep-2023	1,422,651	85,359	175,985	0	1,683,995
30	30	2041503324	30-Sep-2024	1,994,108	27,918	63,694	0	2,085,720
30	30	2041503423	30-Nov-2023	1,422,651	73,978	155,051	0	1,651,680
30	30	2041503424	30-Nov-2024	1,994,108	19,941	34,440	0	2,048,489
30	30	2041503921	30-Jun-2024	1,007,957	22,175	54,906	0	1,085,038
30	30	2041503922	30-Jun-2024	998,225	21,961	54,376	0	1,074,562
30	30	2041503923	30-Jun-2024	998,223	21,961	54,376	0	1,074,560
			Total Deuda Morosa (CLP)	19,228,550	617,983	1,379,053	0	21,225,586

CACF-AAC-AAFDDDC
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

En cuanto al retazo de terreno denominado El Mañío, ubicado en la comuna de Quilleco, este no registra deuda de contribuciones:

TGR Tesorería General de la República

Certificado de Deuda

NOMBRE	SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL JIM Y OTRO		
DIRECCION	EL MANIO SECTOR LAS AGUILAS QUILLECO	COMUNA	QUILLECO
ROL	206-00501-016		

ESTE ROL QUILLECO 206-00501-016 NO REGISTRA DEUDA

VIGESIMO QUINTO: Los participantes declaran conocer y aceptar las presentes Bases de Remate en todas sus partes, renunciando desde ya a cualquier reclamación, modificación o enmienda, que no se hubiere formulado con anticipación al remate, por el sólo hecho de participar en éste.

CACF-AAC-AAFDDDC
http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion